



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIA DE GESTIÓN
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“EL SISTEMA DE DETRACCIÓN Y SU IMPLICANCIA EN EL USO DEL
CRÉDITO FISCAL EN LA EMPRESA 3F CONSTRUCTORA E.I.R.L DEL
PERIODO 2017”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

MILAGROS JANETH TREJO ESPINOZA

ASESOR

C.P.C. PERCY ZARATE TERRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

CONTABILIDAD Y GESTION EMPRESARIAL

LIMA, PERÚ, MARZO DEL 2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. También agradezco de corazón a mi hija que día a día me inspira a seguir adelante y a mis padres, Eusebio Trejo y Mercedes Espinoza que creyeron en mí, porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega.

AGRADECIMIENTOS

Mi gran agradecimiento a Dios, por su divina voluntad que hizo que culmine este informe de tesis, siendo mi guía durante todo este tiempo de mi carrera, por darme fortaleza en los momentos difíciles y por brindarme aprendizajes, experiencias y felicidad.

A mis padres, por sus consejos y motivación constante y sobre todo por ser grandes ejemplos de vida a seguir.

A mi hermosa hija, por comprender y ser mi motor y motivo para seguir en esta etapa.

Un agradecimiento especial a todos los docentes de la facultad de Contabilidad de la Universidad Autónoma, por el tiempo, la paciencia, sus grandes colaboraciones y sobre todo por la confianza que me brindaron al guiarme en el desarrollo de este trabajo.

Asimismo agradezco a mi tía Hilaria Rosales, que desde el cielo guía mis pasos y cuida de mí para así lograr esta meta.

A mis amigos y familiares por confiar y creer en mí, quienes fueron mis grandes apoyos emocionales y siempre me alentaron a continuar y culminar con este proyecto.

RESUMEN

El Sistema de Deduciones del IGV impacta significativamente en la utilización del crédito fiscal en la empresa 3F Constructora EIRL.

Durante el periodo 2017, la empresa estuvo en constantes fiscalizaciones, que por su naturaleza esta afecta a la deducción, SUNAT revisa las adquisiciones y/o servicios que la empresa haya requerido; para así corroborar que estos comprobantes cumplan con las normas formales y sustanciales para determinar el impuesto correcto a favor del fisco.

La SUNAT recauda los impuestos en general y así determina el grado de afectación que las empresas puedan incurrir con mal tratamiento aplicado y estos ocasionen pérdidas financieras como también en la determinación del Impuesto a la Renta Anual por regularizar, por ello que fiscalizan estos pagos mensualmente, aun sabiendo que por mayor cantidad de compras o gastos nos generen menos Impuesto general a las ventas y así compensar las deudas.

Nos basamos en el principio de causalidad, donde su relación es de causa y efecto, nos indica que todo ingreso debe estar relacionado con un gasto, cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, sin embargo debe analizarse en todos los casos en particular, sin distinción, considerando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, respetando la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas, etc., que a su vez puede darse que la adquisición de un mismo bien o servicios para una empresa constituya un tipo de gasto deducible mientras que para otra no se pueda dar.

Palabras Clave: Fiscalizaciones SUNAT, Sistema de Deduciones, normas formales y sustanciales, Impuesto a la Renta, Principio de Causalidad.

ABSTRACT

The System of Deductions of the IGV has a significant impact on the use of the tax credit in the company 3F Constructora EIRL.

During the 2017 period, the company was in constant audits, which by its nature this affects the deduction, SUNAT reviews the acquisitions and / or services that the company has required; to corroborate that these vouchers comply with the formal and substantial rules to determine the correct tax in favor of the treasury.

The SUNAT collects taxes in general and thus determines the degree of affectation that companies may incur with poorly applied treatment and these cause financial losses as well as in the determination of the Annual Income Tax to be regularized, therefore they control these payments monthly, even knowing that for greater quantity of purchases or expenses they generate us less general Tax to the sales and this way to compensate the debts.

We are based on the principle of causality, where its relationship is cause and effect, it indicates that all income must be related to an expense, whose cause is the obtaining of said income or the maintenance of its production source, however it must be analyzed in all the cases in particular, without distinction, considering the criteria of proportionality and reasonableness, respecting the nature of the operations carried out by each taxpayer, the volume of these, etc., which in turn may be that the acquisition of the same good or services for a company constitutes one type of deductible expense while for another it can not be given.

Keywords: SUNAT audits, Deduction System, formal and substantial rules, Income Tax, Causality Principle.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.2. Antecedentes	3
1.3. Descripción general de experiencia	3
1.3.1. Propósito del puesto	3
1.3.1. Producto o proceso que será objeto del informe	3
1.3.2. Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.....	4

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN

1.1. Fundamentación sobre el tema elegido	6
1.1.1. Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño profesional	6
1.1.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos para resolver la situación profesional	7
2.2. Teorías:.....	8

CAPÍTULO III. APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIA

3.1. Título del Problema	13
3.2. Descripción de la realidad Problemática	13
3.3. Marco Teórico	15
3.3.1. Antecedentes de la investigación.....	15
3.3.1.1. Sistema de Detracción	15
3.3.1.2. Crédito Fiscal	16
3.3.2. Bases Teóricas	18
3.3.2.1. Sistema de Deduciones	18
3.3.2.1.1. Definiciones.....	18
3.3.2.1.2. Decreto Leg. 940.....	18
3.3.2.1.3. Objetivo del Sistema de Deduciones	20

3.3.2.1.4. Características del Sistema.....	20
3.3.2.1.5. Finalidad del Sistema.....	21
3.3.2.1.6. Destino de la Cuenta de Deduciones.....	22
3.3.2.1.7. Procedimiento a seguir en las Operaciones sujetas en las Operaciones sujetas al Sistema.....	23
3.3.2.1.8. Titular de la Cuenta de Dedución.....	24
3.3.2.1.9. Operaciones sujetas al Sistema de Deduciones.....	24
3.3.2.1.10. Operaciones sujetas a los servicios.....	25
3.3.2.1.11. Operaciones Exceptuadas.....	26
3.3.2.1.12. Monto del Depósito.....	26
3.3.2.1.13. Sujetos obligados a efectuar del depósito.....	27
3.3.2.1.14. Momento para efectuar el depósito.....	27
3.3.2.1.15. Ingreso como Recaudación de los montos depositados.....	28
3.3.2.1.16. Liberación de Fondos de las Cuentas de Deduciones.....	29
3.3.2.1.17. El “SPOT” con el Gobierno Central en los Contratos de Construcción.....	32
3.3.2.2. Crédito Fiscal.....	32
3.3.2.2.1. Definiciones.....	32
3.3.2.2.2. Requisitos Sustanciales:.....	34
3.3.2.2.3. Requisitos Formales:.....	34
3.3.2.2.4. Operaciones Gravadas.....	41
3.3.2.2.5. Venta en el país de bienes muebles:.....	41
3.3.2.2.6. Los contratos de construcción:.....	42
3.3.2.2.7. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos:.....	43
3.3.2.2.8. Impuesto Bruto:.....	43
3.4. Solución del problema.....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Determinación del Ratio de Liquidez general.....	42
Tabla 2. Esquematización de la consignación de datos en los comprobantes de pago.....	43
Tabla 3: Cálculo del impuesto general a las ventas.....	44
Tabla 4: Observaciones de fiscalización.....	47
Tabla 5 : Rectificatoria de declaraciones mensuales.....	48
Tabla 6: Determinacion de reparos y sanciones.....	49
Tabla 7: Calculo de multa por cifras.....	50
Tabla 8: Actualizacion del IGV por pagar.....	51
Tabla 9: Asientos contables.....	52
Tabla 10:Elaboracion de estados financieros.....	53
Tabla 11:Estados de resultados.....	54
Tabla 12: Impuesto a la renta 2017.....	55
Tabla 13: Estados financieros comparativos.....	56
Tabla 14: Estados de resultados.....	57

INTRODUCCIÓN

El sistema de detracciones SPOT, en el Perú se ha creado con la finalidad de combatir la evasión tributaria y la informalidad que existe aún en el país; y con estos depósitos generar fondos para el Estado.

La ley del Impuesto General a las Ventas nos indica determinar los requisitos formales y sustanciales para la correcta utilización del crédito fiscal, pero que a su vez el Decreto Legislativo N° 940 nos impide hacer uso de este crédito si antes no se ha realizado el depósito de la detracción correspondiente, es por ello que este margen obliga a las empresas a hacer un ahorro forzoso de ciertos porcentajes del total de las operaciones que realice, y que serán abonados a una cuenta del banco de la nación apertura da bajo este concepto, así estaría constituida como un capital de trabajo inmovilizado por mandato de la Ley, ya que estos fondos solo serán utilizados para realizar el pago netamente de impuestos.

La informalidad tributaria, es un fenómeno bien complejo donde se puede ver como un tema cultural o tal sentido de relación que tiene el ciudadano con Estado Peruano. Un ciudadano que no valora a su estado nacional se da porque no estuvo presente en aquellos momentos trascendentes de su vida o también porque fue formándose con la idea de este estado es un mal con el que día a día se debe convivir, así no entenderá la importancia de tributar como algo positivo o como un deber para fortalecer y desarrollar al país.

Para luchar contra este fenómeno diario, el estado realizo campañas educativas que indique y valore la tributación al desarrollo nacional y a la construcción de la ciudadanía, para que los ciudadanos exijan y comenten a otros que deben tributar lo que les corresponde, así como también estableció varios mecanismos de control tributario que recaudaran tributos, especialmente el Impuesto General a las Ventas en las etapas del proceso productivo de las empresas, donde hay gran posibilidad de control tributario por parte del fisco, porque uno de los sujetos que intervienen en la operación comercial es reconocido como formal.

Mediante el Decreto Legislativo Nro.940, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF en el año 2004; se dio inicio al sistema de detracciones, la cual es un mecanismo que consiste en que el usuario de un bien o servicio se le detraiga o descuenta un porcentaje el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el precio del proveedor (vendedor del bien o servicio), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del proveedor.

En sí, la finalidad de la detracción es asegurar que esa detracción, de una parte, de los montos que corresponden al pago de una operación, tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco; asegurando la recaudación tributaria. Con ello lo que se busca es reducir la informalidad, ya que el propósito básicamente es incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria.

A partir de la implementación en el Perú, de estos regímenes, la administración ha descubierto gran cantidad de instancias de evasión en el mundo de la informalidad.

Pero también se debe tener en cuenta que desde que se implantó estos regímenes a nivel nacional, la mayoría de empresas se han visto afectadas respecto a la utilización del crédito fiscal y por ello a su liquidez, de esta manera se está desnaturalizando los impuestos indirectos vulnerando los principios de igualdad, capacidad contributiva, reserva de ley y no confiscatoriedad.

Las empresas del sector construcción no son la excepción de las implicancias que causa el sistema de detracciones. Ya que ese sector creció manteniendo un comportamiento tributario más alto que los años anteriores y por ende las fiscalizaciones los captan por los altos índices de ingresos que obtienen.

Con fecha 01 de Diciembre del año 2010, mediante la Resolución de Superintendencia 293-2010/SUNAT, estableció que las empresas constructoras estarán sujetas al sistema de detracciones con una tasa del 5%, y esto tiene un efecto directamente en la liquidez, ya que tienen que pagar por adelantado el Impuesto General a las Ventas para así poder hacer uso del mismo como saldo a favor; y cada vez que realice operaciones u obtenga adquisiciones, la administración continuará exigiendo pagos

adelantados que el contribuyente debe acatar para Así este fondo de detracción acumulada sea utilizada exclusivamente para pagos netamente de impuestos, multas u otros que tenga que ver con el fisco. Esto genera gran malestar ya que el excedente que se pueda tener acumulado no tenga libre disposición del contribuyente, sino que tiene ciertos procedimientos administrativos para su liberación y que la legislación peruana exige una fiscalización para aprobar o no la solicitud de liberar el fondo de detracción, y que a su vez este no pertenece o no es propiedad del fisco.

En conclusión, la baja del poder adquisitivo de la población producto del sistema económico afectan a las organizaciones, en primer lugar porque no podrá hacer uso del crédito fiscal si es que no realiza antes el depósito de la detracción y esto conlleva a que la empresa debe tener una solvencia económica mensual para cubrir estos pagos y para que también cumpla sus obligaciones con los proveedores, y en muchas veces la empresa recurre a solicitar préstamos a las entidades financieras para tener liquidez.

De esta perspectiva se desarrolla el presente informe de investigación que consta de seis capítulos los que describo a continuación:

Capítulo I: En este capítulo presento los aspectos generales de la empresa; las cuales están conformadas por los antecedentes, que básicamente es un resumen de la historia de la empresa 3F CONSTRUCTORA EIRL.

A su vez detallo mi experiencia laboral dentro de la institución, como mis funciones ejecutadas, propósito del puesto, y los resultados concretos que he alcanzado en este periodo de tiempo.

Capítulo II: Fundamentación del informe; la cual interviene la teoría y la practica en el desempeño profesional, la descripción de acciones, metodologías y procedimientos para resolver la situación profesional tratando como fuentes teóricas la emisión de comprobantes de pago, el nacimiento de la obligación tributaria, el incumplimiento del depósito de detracción y sus regímenes de gradualidad.

Capítulo III: Título del problema, descripción de la realidad problemática, antecedentes de la investigación, bases teóricas; aplicando las variables Sistema de detracción y Crédito fiscal.

Y como etapa final, solución del problema.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1. Aspectos Generales

El sistema de detracción y su implicancia en el uso del crédito fiscal en la empresa 3f constructora E.I.R.L del periodo 2017.

1.2. Antecedentes

La empresa 3F CONSTRUCTORA E.I.R.L., constituida como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Registrada en la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD el 10/01/2008 bajo el N° 2008-00024123 del tomo diario 0492; de la PARTIDA ELECTRONICA N° 12129053 del REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. Ley 26887 de conformidad con el artículo 547 de la NUEVA LEY DE SOCIEDADES.

El capital social se encuentra totalmente pagado y suscrito, tiene por finalidad:

La Elaboración de Estudios, Proyectos, Ejecución y supervisión de obras relacionadas con la Construcción Civil, comercialización de materiales de construcción, artículos de ferretería, eléctricos, sanitarios, de limpieza y pinturas en general y afines.

La empresa cuenta con áreas de Gerencia, Ingeniería, Contabilidad, y Logística.

La empresa nace en el 2008, solo realizaba sub contratos por temporadas, ya en el 2011 la empresa se dedicaba a la Elaboración de Estudios, Proyectos, Ejecución y supervisión de obras relacionadas con la Construcción Civil de toda clase de inmuebles industriales, comerciales, oficinas de vivienda, ejecución de obras civiles de pavimentación, puentes, canales de irrigación, ejecución de obras de agua y alcantarillado, electrificación en alta, mediana y baja tensión; ejecución de obras de estructuras metálicas, comercialización de materiales de construcción, artículos de ferretería, eléctricos, sanitarios, de limpieza y pinturas en general y afines.

Actualmente se está realizando servicios de obras civiles y/o de mejoramientos urbanos con las diferentes Municipalidades de Lima; tales como son San Luis, Carabayllo, El Agustino, La Perla, Ate, Puente Piedra, Los Olivos y ahora en la Ciudad de Carhuaz.

1.3. Descripción general de experiencia

Cargo: Asistente Contable

1.3.1. Funciones ejecutadas:

- Liquidación y declaración de Impuestos mensuales y anuales;
- Declaración del PLE y PLAME;
- Supervisión del ingreso correcto de información contable al software.
- Elaboración de Estados Financieros para bancos;
- Cálculo de CTS, Gratificaciones y liquidaciones de beneficios sociales;
- Revisión de documentos y verificar el pago oportuno de los impuestos o contribuciones;
- Atender Auditorias SUNAT y otras fiscalizaciones a la empresa;
- Trámite y control de cartas fianza.

1.3.2. Propósito del puesto

El cargo que desempeño, Asistente contable, en la empresa 3F CONSTRUCTORA EIRL fue elaborar un plan de trabajo para llevar un buen control financiero de la empresa.

Cada obra ganada en licitaciones significaba más responsabilidades para nosotros como contribuyentes y ahora en este año fuimos designados como PRICO, el reto es cumplir con las metas propuestas, presentar buenos informes a gerencia para la toma de decisiones.

Que la empresa se vuelva más formal responsable tributariamente cumpliendo con sus obligaciones ante el fisco.

1.3.3. Producto o proceso que será objeto del informe

En la empresa 3F CONSTRUCTORA EIRL en el periodo 2017 tuvo una fiscalización parcial de Sunat, donde el tributo a fiscalizar era IGV, de las cuales observo

inconsistencias en el proceso de registro y reconocimiento de crédito fiscal declarado, debido a que no se cumplió con las formalidades de las deducciones.

Se detectó que se realizaron los depósitos del SPOT fuera del plazo establecido por SUNAT.

Los encargados de cada obra entregan a destiempo los comprobantes de pago a la oficina administrativa y a su vez, realizan el pago a los contratistas al culminar el servicio, sin percatarse en la ley de bancarización.

Por ello, en base a esa fiscalización es que se están adoptando medidas para el cumplimiento de estos.

1.3.4. Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo

Producto de la fiscalización se implementamos procedimientos en los cuales previamente se conoce contable ya tenemos determinado cómo será el proceso.

Nuestra área de logística se encarga de recepcionar las facturas, y que a su vez se encarga de realizar el pago de proveedores.

Todo este procedimiento esta supervisado por el área contable se revisa la situación actual de cada proveedor; si está activo, si cumple con los requisitos en su facturación, etc.

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN

2.1. **Fundamentación sobre el tema elegido**

2.1.1. **Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño profesional,**

La empresa 3F Constructora EIRL, por el periodo de mayo, junio y octubre del 2017; no cumplió con depositar las detracciones de los proveedores (contratistas) en el plazo máximo que brinda la SUNAT, siendo en el caso de la prestación de servicio, el depósito se realizará:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.
- Dentro del quinto (5to) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción.
- Base Legal: (Artículo 6° sustituido por el Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 178-2005/SUNAT, publicada el 22.09.2005 y vigente a partir del 01.10.2005).
- También se observó que los proveedores emitían los comprobantes de pago (facturas), por cada pago parcial realizado, pero con la misma fecha; cabe decir, para evitar el descuento de la detracción giraban facturas que no superen los s/700.00 o s/400.00 soles según el tipo de bien o prestación de servicio que corresponda, pero todos con una sola fecha; y que a su vez todas superaban el límite para ser bancarizadas.
- El artículo Art. 3° de la Ley N° 28194 "las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de

Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos".

- Lo que dice esta norma expresamente es, que, si tienes que realizar varios pagos fraccionados que sumados superen el monto mínimo, deberán ser cancelados utilizando medios de pago.

2.1.2 Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos para resolver la situación profesional

- Depósito de detracciones fuera del plazo otorgado por SUNAT; se realizó una verificación de los comprobantes de pago para detectar cuales se depositaron después del 5to día hábil del mes siguiente y que no nos otorgan el derecho al crédito fiscal.
- Emisión de comprobantes de pago parciales de proveedores para evitar la bancarización; en la fiscalización que tuvo la empresa en el mes de diciembre del 2017, se detectó que existían facturaciones varias de un mismo proveedor con una misma fecha y números correlativos que no fueron bancarizados como la norma indica para su registro contable.
- SUNAT observo estas inconsistencias brindando un plazo para subsanar y levantar observaciones, acogiéndonos a un régimen de gradualidad al momento de cumplir con las rectificaciones y pagos correspondientes.
- Se realizó el pago de las multas respectivas, se realizaron los reparos tributarios según ley obteniendo un impuesto a la renta superior a lo estimado.
- El área contable con el área de logística de la empresa coordinaran para la adecuada recepción de comprobantes y para realizar el pago de detracciones en su momento.
- Se realizará un control interno en general.

2.2. Teorías:

Caballero (2010) “Actualmente, los contribuyentes que realicen operaciones sujetas a detracción, como objetivos en cuanto a la prestación de servicios sobre los cuales se entregan adelantos o pagos a cuenta por dichos servicios, afrontan dudas con respecto a si deben depositar el importe de la detracción por el total de la operación pactada por la prestación de servicios, aun si entregan pagos parciales o si solo deben depositar la detracción por el monto que corresponde al pago parcial realizado, concluyo que:

a) Emisión de comprobantes de pago

En la prestación de servicios, la emisión de los comprobantes de pago es cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

- Culminación de servicio
- Percepción de la retribución parcial o total, emitiéndose por el monto percibido.
- Vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados para el pago del servicio, emitiéndose por el monto que corresponda a cada vencimiento.
- Agrega el reglamento que la emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago podrá anticiparse a las fechas antes señaladas.

Base legal: Art. 5° Reglamento de Comprobantes de Pago.

b) Nacimiento de la obligación tributaria del IGV

Para fines del IGV, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emita el comprobante de pago, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley del IGV o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

Base legal: Art. 4° inciso c) Ley del IGV

A su vez, el Reglamento de la Ley del IGV establece que se entiende emitido el comprobante de pago en la fecha en que, de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, este debe ser emitido o en la fecha en que se emita, lo que ocurra primero.

Base legal: Art. 3° numeral 1 inciso d) Reglamento de la Ley del IGV.

c) Base imponible del IGV

La base imponible del IGV en la prestación de servicios es el total de la retribución, se entiende por retribución por servicios a la suma total que queda obligado a pagar el usuario del servicio.

Dicha suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de servicios, incluidos los cargos que se efectúen por separado de aquel.

Base legal: Arts. 13° y 14° Ley del IGV

La empresa registró y reconoció el crédito fiscal de un comprobante de pago, cuando el depósito de su detracción no fue depositado en el plazo establecido mediante el Decreto legislativo 940.

El artículo 11° y 16° de la referida norma precisa que el depósito se realizará tratándose de operaciones gravadas con el IGV en los siguientes momentos:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente.
- Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor. (Decreto Legislativo N.° 940, 2014).

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° y 15° de la mencionada Resolución el sujeto obligado a efectuar el depósito será el adquirente o el usuario del servicio.

Sin embargo, cuando el proveedor o el prestador recibe la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, el obligado a efectuar dicho

depósito serán estos últimos (sin perjuicio de la sanción que corresponda al adquirente o usuario que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo).

Finalmente, cabe precisar que según lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 si no se deposita el íntegro del depósito en el debido momento se configurará una infracción sancionada con una multa equivalente al 100% del importe no depositado (por no haberse efectuado el depósito en el momento que señala la Resolución mencionada en los párrafos precedentes). Si cumple con subsanar la infracción (efectuar el íntegro del depósito) hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el depósito la rebaja será del 100% de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004-SUNAT.

En base a esta norma estamos aplicando lo correcto para el uso correcto del IGV mensual y así determinar el impuesto por pagar al fisco.

Base legal: Art. 14° y 1 inciso j) de la Res. N° 183-2004/ SUNAT.

d) Consecuencias por el incumplimiento de la obligación:

Sanción. Según lo señalado en el numeral 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, las siguientes infracciones tienen las siguientes sanciones.

e) Régimen de Gradualidad:

Si bien es cierto que la falta de cumplimiento de la totalidad del depósito dentro de los plazos previstos origina una infracción y en consecuencia una sanción, ésta se encuentra sujeta a un Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT.

El Régimen de gradualidad del sistema de detracciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 254- 2004/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT vigente a partir del 01.02.14, aplicable para las sanciones establecida en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 940, tiene como un único criterio el de la subsanación. Este criterio es definido como la regularización total o parcial del depósito omitido efectuado, considerando lo previsto en el anexo, el cual se encuentra comprendido en la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT.

En ese sentido, a partir de 01.02.14, si el contribuyente efectúa el depósito parcial o total de la detracción, podrá aplicar la sanción sobre el 100 % del importe depositado. Pero, si el adquirente o usuario realiza la subsanación hasta antes de que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, también podrá aplicar la rebaja del 100 %. Por lo tanto, para determinar la correcta aplicación del régimen, deberá tener en cuenta la oportunidad en que se realizó la subsanación”. (p. 12-15).

CAPÍTULO III

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIA

3.1. Título del Problema

El Sistema de detracciones y su implicancia en el uso del crédito fiscal en la empresa 3F Constructora EIRL en el periodo 2017.

3.2. Descripción de la realidad Problemática

La empresa 3F CONSTRUCTORA E.I.R.L cuenta con obras en diferentes distritos de Lima y próximos a ejecutar al Interior del País, decidió a la naturaleza de las actividades económicas, las compras que realice en su mayoría están afectas a detracciones, porque los servicios que tiene los subcontrata. También necesita insumos como madera, piedra, etc.

El problema empieza cuando no se logra cumplir con el pago oportuno de estas detracciones de los proveedores ya sea por desconocimiento o también porque el área de logística no cumple con la entrega de los comprobantes a tiempo. También se observó que el encargado en obra, al recibir la factura del proveedor por el término del servicio prestado, este les cancelaba en efectivo, no consultando al área contable debe el particular. Dichos comprobantes no contaban con el cumplimiento de la Ley de Bancarización y con la Autodetracción por el pago de la totalidad del servicio. Estos se registraban y se declaraban sin percatarse de la gravedad del asunto.

Cuando se tuvo una fiscalización en el año 2017, SUNAT observo dichos comprobantes y esto ocasiono reparos al IGV, pagando multas por cada periodo rectificado, y sobre todo se tiene derecho a utilizar el crédito fiscal de dichos comprobantes.

La empresa se vio afectada radicalmente por aquellos comprobantes que se obtuvieron a través de las adquisiciones o prestación de servicios donde nos generaron el crédito fiscal. No obstante, dichos comprobantes no cumplían con los datos correspondientes al adquirente, es decir, algunas facturas no contenían el domicilio fiscal actualizado, no adjuntaban la guía de remisión remitente, no estaba bancarizados; a todo esto, se le conoce como documentos no fidedignos. También se le puede considerar a documentos falsos que han sido consignados de manera irregular, es decir, facturas maltratadas, con enmendaduras, no está desglosado correctamente el IGV, no tienen el signo de “Soles”. Por ello, SUNAT obliga a rectificar la declaración afectando el impuesto a la renta.

La contabilización de dichos documentos declarados en su fecha de vencimiento, se vio obligado a rectificar por orden de la administración tributaria, como órgano supervisor de las entidades privadas. En una fiscalización detectó en las compras que algunos comprobantes no cumplían con las características y requisitos formales según el reglamento de comprobantes de pago, por lo tanto, no eran fidedignos, al regularizar la rectificatoria, nos generó multas por estas infracciones halladas y se desconocieron los créditos fiscales de estos comprobantes no fehacientes, resultando que se incrementen el IGV a pagar.

El crédito fiscal es uno de los requisitos más importantes y esenciales ya que está a favor de las empresas y a su vez constituye un elemento principal en el sistema del valor agregado. La estructura del IGV es determinada bajo la modalidad de “impuesto contra impuesto”. Con la finalidad que permita deducir el impuesto que grava aquellas operaciones sujetas a las ventas (débito fiscal) y el impuesto que grava las adquisiciones de bienes y/o servicios donde se deduce crédito fiscal para así determinar la adecuada contribución al fisco.

3.3. Marco Teórico

3.3.1. Antecedentes de la investigación

3.3.1.1. Sistema de Detracción

En la revisión de trabajos y/o informes realizados se ha encontrado ciertas investigaciones sobre el problema planteado referente al trabajo de investigación a nivel nacional, que se mencionaran a continuación:

Paz, (2006). En su tesis denominada: El sistema de retenciones, percepciones y detracciones y sus efectos en la liquidez corriente y en el crédito fiscal de las empresas de la ciudad de Puno durante el año 2005, de la Universidad Nacional del Altiplano del Perú, su objetivo general fue evaluar los pagos adelantados por retenciones, percepciones y detracciones del IGV y su incidencia en la liquidez corriente y el crédito fiscal en las empresas de la ciudad de Puno, durante el año 2005, concluyo el sistema de pagos de obligaciones tributarias (detracciones), afecta negativamente a la liquidez corriente de las empresas disminuyendo sus ingresos de acuerdo a la tasa de detracción que se le aplique, llegando a fin de año con un capital inmovilizado del 106% al 168% en relación al promedio de las ventas en el año 2005, trayendo consecuencias en la adquisición de mercaderías y la disminución en la calidad de vida de las personas que están sujetas a este sistema a causa de la prestación de ciertos servicios.

Sun, R. (2011). En su tesis denominada: El Sistema de Detracciones como mecanismo de Colaboración Tributaria, determino como objetivo que El Sistema de Detracciones adolece de incumplimientos empíricos normativos y empirismos aplicativos, que están relacionados causalmente por el hecho de que no se ha considerado en su elaboración y luego en su aplicación las disposiciones de la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Civil y el Decreto Legislativo N°940; o porque no se han considerado en su aplicación algunos conceptos básicos que orientan al sistema de detracciones. Concluyo que los sistemas deberían ser más específica en su normativa, clara y de fácil

entendimiento para los contribuyentes que no cuentan con toda la tecnología y acceso a la norma, por ello la administración tributaria debería capacitar primeramente a su personal, para que éste pueda transmitir y subsanar las dificultades del contribuyente al momento de aplicar este sistema a la actividad que realiza.

3.3.1.2. Crédito Fiscal

El presente proyecto cita a los siguientes autores para sustentar la investigación en base a la segunda variable.

Angulo, F. (2010). En su tesis denominada: Impuesto general a las ventas: Incidencia tributaria de los ajustes del débito y crédito fiscal (Prueba de capacidad profesional para optar título de Contador Público) de la Universidad Nacional de Trujillo, en la ciudad de Trujillo, Perú, planteo como objetivo que El débito y crédito fiscal permiten mantener, en una visión global, la estructura del impuesto en base a la técnica del valor agregado, ya que la esencia del impuesto general a las ventas es la imposición sobre el mayor producto que va adquiriendo en todo el proceso de comercialización. Esto porque las operaciones que generan los ajustes, se realizan con el fin de modificar las condiciones iniciales pactadas trayendo consigo una variación del impuesto afectando directamente su determinación en el periodo en que se realiza, concluyo que para usar el crédito fiscal de forma correcta, se debe efectuar la sustracción del débito y crédito fiscal, de manera que se determinará el impuesto general a las ventas que se deba pagar en el periodo tributario correspondiente, cabe rescatar que mientras más compras registre la empresa, mayor crédito a favor tendrá la empresa.

Burgos, A., & Gutiérrez, D. (2013). En su tesis (Para optar el título de Contador Público) de la Universidad Privada Antenor Orrego, en la ciudad de Trujillo, Perú: La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa Inversiones Padre Eterno EIRL año 2012., planteo como objetivo que La información consignada en las declaraciones presentadas, con errores, constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce la información y proceda a una fiscalización, determinando inconsistencias. Del análisis de la información se ha determinado omisiones en el Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR) el cual la administración tributaria desconoce el crédito fiscal por incurrir en errores durante la aplicación y la empresa debe regularizar mediante el Pago de la deuda o el acogimiento a fraccionamiento. Según el Art.36° del Código Tributario, concluyo que Toda declaración de compras y ventas, debe realizarse sin error alguno, para poder determinar el pago de impuestos, de esta manera la empresa evita recaer en observación, desconocimiento del crédito fiscal e incurrir en infracción ante la administración tributaria. De modo que no perjudique el crédito fiscal, ni la liquidez de la empresa.

3.3.2. Bases Teóricas

3.3.2.1. Sistema de Deduciones

3.3.2.1.1. Definiciones

Caballero Bustamante (2016) sostiene:

“Es un mecanismo recaudatorio anticipado implementado por la administración tributaria, los cuales tienen por objetivo principal, combatir la evasión tributaria, intentando disminuir de cierta forma la informalidad existente en el país.

Es el descuento que efectúa el usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para depositarlo en el Banco de la Nación, en cuenta corriente a nombre del proveedor.” (p. 26).

3.3.2.1.2. Decreto Leg. 940

Effio Pereda (2013) enfatiza:

“El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias comúnmente llamado “sistema de deducciones”, es uno de los tres mecanismos recaudatorios anticipados del IGV, implementados por la Administración Tributaria en los últimos años. La estructura del sistema contempla que los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, tienen la obligación de aperturar cuentas corrientes en el banco de la nación, con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) deduzcan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de deudas tributarias y costas y gastos” (p. 9).

Para la Sunat, (2015) señala:

“El sistema de detracciones - SPOT es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT” (p.2).

De acuerdo a Gáslac Sánchez (2013):

“Este Sistema consiste en el descuento o detracción, que realiza el adquirente, comprador o usuario de un bien o servicio sujeto al Sistema para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio, para que este, por su parte, utilice los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Este descuento se determina aplicando un determinado servicio.

En ese sentido, el adquirente del bien o servicio sujeto al Sistema tiene la obligación de depositar el importe de la detracción en una cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Los importes allí depositados constituyen los fondos del titular de la cuenta que serán utilizados para el pago de sus obligaciones tributarias; sin embargo, cuando tales montos depositados no se agoten, cumplido el plazo señalado por la norma, serán considerados de libre disponibilidad para el titular” (p. 64).

3.3.2.1.3. Objetivo del Sistema de Deduciones

“La finalidad es la de generar fondos para el pago de deudas tributarias, tales como tributos, multas, aportaciones a Es salud y SNP, e intereses, así como costos y gastos, según Art. 115 del Código Tributario.

Estos ingresos se dirigen al tesoro público, y son recaudados a través de la cuenta de deducciones. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma, serán de libre disponibilidad para el titular” (Caballero Bustamante, 2016, p. 28)

3.3.2.1.4. Características del Sistema

Según, Effio Pereda (2013), señala:

“Se presentan las principales características del mismo, las cuales se han resumido en las siguientes:

- El depósito no tiene calidad de tributo
- El SPOT no tiene calidad de tributo (impuesto, tasa o contribución), ni de deuda tributaria, no obstante que su fin es cancelar exclusivamente obligaciones tributarias. En efecto, el fin de la generación de los fondos es el pago de tributos, costas y gastos, no pudiendo utilizarse el dinero depositado a un fin distinto, salvo que se produzcan los supuestos para solicita la libre disposición de dichos fondos.
- El sistema es un procedimiento administrativo puesto que el procedimiento para aplicarla es regulado por una norma administrativa de la Administración Tributaria, en la que se debe indicar los bienes, servicios o contrato de construcción que se sujetan al sistema.
- Es una obligación formal

- El depósito de la detracción es una obligación formal, no obstante, su incumplimiento genera infracciones administrativas, las cuales sean sancionadas pecuniariamente.
- No está sujeto a intereses moratorios
- Al no tener carácter de deuda tributaria según lo previsto por el artículo 28^a del Código Tributario, el depósito fuera del plazo establecido, no está sujeto a intereses moratorios
- La sanción es por incumplimiento, pues de no cumplirse la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el Estado” (p. 63-64).

3.3.2.1.5. Finalidad del Sistema

De acuerdo al Artículo 2° del D.L. N° 940 - Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (2016), señala:

“Tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- Las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso al Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la Sunat, y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP.
- Las costas procesales y los gastos, constituyen montos establecidos mediante aranceles aprobados por la administración tributaria con la finalidad de resarcir los costos que incurre la administración en el procedimiento de cobranza coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad de las normas vigentes” (p. 33).

3.3.2.1.6. Destino de la Cuenta de Deduciones

Caballero Bustamante (2016), señala:

“De acuerdo al Artículo 9 numeral 9.1 del D.L. N° 940 y sus modificatorias; los fondos de las cuentas de deducciones solo pueden ser utilizados por el titular de la cuenta para cancelar sus obligaciones tributarias por concepto de:

- Tributos,
- Multas de Intereses moratorios que constituyan ingresos del Tesoro Público,

Es decir, aquellas que sean administradas por la Sunat y aquellas originadas por las aportaciones a Es Salud y a la ONP” (p. 27).

Siguiendo a Gáslac Sánchez, (2013), nos indica que:

Efectivamente, con el importe depositado en la Cuenta de Deduciones se puede pagar, entre otros, los siguientes conceptos:

- IGV por cuenta propia.
- Retenciones del IGV (liquidaciones de compra).
- Impuesto a la Renta de cuenta propia.
- Retenciones de rentas de 5ª categoría.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Retenciones que se deban efectuar en virtud del Régimen de
- Retenciones del IGV, en calidad de Agente de Retención.
- Percepciones que se deban efectuar en virtud del Régimen de Percepciones del IGV, en calidad de Agente de Retención.
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad
- Derechos aduaneros.
- IGV e ISC que gravan la importación de productos.

Además, pueden pagarse las costas y gastos incurridos por la Sunat en la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva y comiso de bienes.

En ese sentido, los importes ingresados en la cuenta corriente de detracciones constituyen un fondo destinado únicamente para el pago de las obligaciones tributarias, que se hace efectivo cuando:

Sin perjuicio de ello, resulta importante señalar que, de no agotarse los montos depositados en las cuentas, el titular puede solicitar la liberación del fondo en la medida en que se cumplan los requisitos señalados para tal efecto. (p. 72-75).

3.3.2.1.7. Procedimiento a seguir en las Operaciones sujetas en las Operaciones sujetas al Sistema

Actualidad Empresarial (2016) señala:

“El procedimiento a seguir es el siguiente:

- El sujeto obligado a efectuar el depósito (adquiriente o usuario), deberá depositar el porcentaje establecido del precio en la cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del titular de la cuenta (proveedor).
- Dicho depósito deberá ser acreditado con una constancia expedida por el propio banco de la nación, consta de 1 original y 3 copias; para el sujeto obligado, Banco de la Nación, titular de la cuenta y Sunat
- Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquiriente o usuario del servicio, este deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia que le corresponde, y conservar el original y la copia Sunat, deberá ser archivada cronológicamente.
- Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor, el propietario del bien o prestador del servicio deberá conservar en su poder el original y las copias de las constancias de depósito, a fin de archivarlas cronológicamente.
- El sujeto obligado podrá ser uso de una sola constancia para efectuar el depósito respecto de dos o más comprobantes de pago correspondiente a un mismo proveedor, adquiriente, prestador o usuario de servicio, siempre que se trate del mismo tipo de bien o servicio sujeto al SPOT”. (p. 32).

3.3.2.1.8. Titular de la Cuenta de Detracción

El titular de la cuenta será el beneficiario de los depósitos realizados, según sea el caso.

- El proveedor del bien mueble o inmueble, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción.
- El sujeto del IGV en el caso de retiro de bienes
- El propietario de los bienes que realiza o encarga el traslado
- El transportista que efectúa el transporte de bienes y/o pasajeros por vía terrestre.
-

3.3.2.1.9. Operaciones sujetas al Sistema de Detracciones

Actualidad Empresarial (2016), señala:

“De conformidad al Artículo 2° de la R.S. N° 183-2004/Sunat; tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes, siempre que el importe de la operación sea mayor a media (1/2) UIT, para lo cual debe considerarse la UIT vigente a la fecha en que se origine la obligación de pagar el IGV o a la fecha de inicio del traslado, lo que ocurra primero:

- La venta de bienes muebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la Renta.
- El retiro de bienes gravados con IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3ª de la ley del IGV.
- El traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el I.G.V.

En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a ½ UIT, el Sistema se aplicará cuando, por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes del Anexo 1 trasladados sea mayor a 1/2 UIT.

A continuación, detallaremos los Servicios Comprendidos en el Anexo 3, puesto que la investigación hace referencia al tema” (p. 24).

3.3.2.1.10. Operaciones sujetas a los servicios

De acuerdo al Artículo 12° de la R.S. N° 183-2004/Sunat, tratándose de los contratos de construcción y servicios señalados en el Anexo III, estarán sujetos al sistema los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en dicho anexo, siempre que el importe de la operación supere los S/. 700.00 Nuevos Soles.

Los servicios que están bajo el ámbito del sistema, siempre y cuando los mismos estén gravados con el IGV.

- Intermediación Laboral 10%
- Arrendamiento de bienes 10%
- Mantenimiento y reparación de bienes muebles 10%
- Movimiento de Carga, 4%
- Otros servicios empresariales, 10%
- Comisión Mercantil, 10%
- Fabricación de bienes por encargo, 10%
- Servicio de transporte de personas, 10%
- Contratos de Construcción, 4%

3.3.2.1.11. Operaciones Exceptuadas

De acuerdo al Artículo 13° de la R.S. N° 183-2004/Sunat:

“El sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta”. (SUNAT,2015, p. 11)

3.3.2.1.12. Monto del Depósito

“De conformidad al Artículo 14° de la R.S. N° 183-2004/Sunat; el monto del depósito resultará de aplicar los porcentajes que se indican para cada uno de los servicios sujetos al Sistema señalados en el Anexo III, sobre el importe de la operación” (SUNAT, 2015, p. 12).

3.3.2.1.13. Sujetos obligados a efectuar del depósito

De acuerdo al Artículo 15° de la R.S. N° 183-2004/Sunat, En el caso de los contratos de construcción y servicios del Anexo III son los obligados a efectuar el depósito:

- El usuario del servicio
- El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

3.3.2.1.14. Momento para efectuar el depósito

De conformidad al Artículo 16° de la R.S. N° 183-2004/Sunat; tratándose de los contratos de construcción y servicios indicados en el Anexo III, “el depósito se realizará:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.
- Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción” (p. 12-16).

3.3.2.1.15. Ingreso como Recaudación de los montos depositados

Contadores & Empresas (2015), nos dice:

“De acuerdo al Artículo 9 numeral 9.3 del D.L. N° 940 - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la Sunat, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las siguientes situaciones:

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3 (el traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta).
- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- No comparecer ante la Administración Tributaria cuando esta lo solicite, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
- Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 173, numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 77 numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario.

Se hubiera publicado, la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

Los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos incurridos por la Sunat en la tramitación de los

procedimientos de cobranza coactiva y comiso de bienes, cuyo vencimiento será en la: “fecha de comisión de la infracción o detección, de ser el caso, así como la generación de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.” (p. 23-25).

3.3.2.1.16. Liberación de Fondos de las Cuentas de Detracciones

Contadores & Empresas (2015), señala:

“De acuerdo al artículo 9° numeral 9.2 inciso A. del DL N° 940 el titular podrá: Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación de acuerdo al procedimiento que establezca la Sunat.

El vendedor de bienes o prestador de servicios sujetos al Sistema deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Procedimiento general:

- Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante 4 meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los tributos, multas, intereses moratorios, costas o gastos, serán considerados de libre disposición.
- La “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación” podrá presentarse ante la Sunat como máximo 3 veces al año dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre.
- La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presente la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación”, debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los 4 meses consecutivos señalados anteriormente.

b) Procedimiento tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes y agentes de retención del IGV:

- Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante 2 meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la Sunat la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.
- La “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación” podrá presentarse como máximo 6 veces al año dentro los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre”. (p. 26).

Contadores & Empresas (2015), señala:

“Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la Sunat una “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación” por cualquiera de los medios que señalaremos en el siguiente punto. Por su parte, la Sunat evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.
- Tener la condición de domicilio No habido de acuerdo a las normas vigentes.
- Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario (No presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos)” (p. 27).

Cabe señalar que la evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados anteriormente será realizada por la Sunat, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación”.

Una vez que la Sunat haya verificado si el titular de la cuenta ha cumplido o no, con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución:

- Declarando Procedente la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación” presentada, en caso se hubiera cumplido con todos los requisitos.
- Declarando Improcedente la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación” presentada, en caso no se hubiera cumplido con algún requisito.

“El resultado del procedimiento será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario. Para la notificación por constancia administrativa, se requerirá que el apoderado cuente con autorización expresa para tal efecto a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la Sunat o notario público.” (p. 27).

Finalmente, “la Sunat comunicará al Banco de la Nación, a más tardar al día siguiente de resueltas, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que este proceda a la liberación de los fondos.” (p. 28).

3.3.2.1.17. El “SPOT” con el Gobierno Central en los Contratos de Construcción

“Según la regulación vigente respecto al SPOT (conocido también como sistema de detracciones) se señala que, dentro de las operaciones sujetas a este sistema, se encuentran comprendidos los contratos de construcción gravados con IGV y/o ISC si es que correspondiera, tal y como se verifica en el inciso a) del artículo 3º del TUO del decreto legislativo N° 940 aprobado mediante DS N° 155-2004. EF.

Es importante indicar que el contrato de construcción abarca principalmente a la construcción de edificios completos y de partes de edificios, así como el acondicionamiento de edificios, las obras de ingeniería civil y la preparación de terrenos.

Sujetos obligados a efectuar el depósito de la detracción en los contratos de construcción

Como sujeto obligado se considera en primer lugar a quien encarga la construcción. Por otro lado, en caso de que el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción reciba la totalidad de la operación sin haberse acreditado el depósito, este quedara obligarlo a efectuarlo.” (Gonzales Peña, 2010, p. 31).

3.3.2.2. Crédito Fiscal

3.3.2.2.1. Definiciones

En inicio, se estudió la teoría de la estructura del impuesto general a las ventas con una técnica del valor agregado que se ajusta al débito y crédito fiscal.

Caballero (2010) afirma:

- Esto significa que la estructura del IGV el citado impuesto es determinado bajo la modalidad de impuesto contra impuesto.

- Considero que la sustracción del débito y crédito fiscal se determina el impuesto a pagar como lo sostiene el autor, de esta manera desencadena la neutralidad económica., es decir, el débito fiscal son las ventas que grava aquellas operaciones y el crédito fiscal son las compras que gravan los bienes y/o servicios. Y para ello se estudian los requisitos sustanciales y formales para el uso del crédito fiscal (p. 55).
- Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV.
- Otorgan solamente derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos sustanciales y formales.

3.3.2.2.2. Requisitos Sustanciales:

Sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento. Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. (Caballero, 2016, p. 32).

3.3.2.2.3. Requisitos Formales:

El impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la Sunat, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. (Caballero, 2016, p. 32).

Los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la Sunat y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la Sunat, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y

reunir los requisitos previstos en el Reglamento de documentos que deben respaldar crédito fiscal del IGV

El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra. (Caballero, 2016, p. 33).

Copia autenticada por ser Agente de Aduanas de la Declaración Única de Importación, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por Aduanas que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes

El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país

Los recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios públicos de telecomunicaciones. El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso de crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago

Las modificaciones en el valor de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, se sustentarán con el original de la nota de débito o crédito, según corresponda, y las modificaciones en el valor de las importaciones con la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por Aduanas que acredite el mayor pago del Impuesto.

Los citados documentos deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 del Decreto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con ésta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados. (Caballero, 2016, p. 34).

Base Legal: Artículos 18 y 19 de la Ley del IGV.

Se señala que el principio de causalidad se ajusta de la renta bruta tratando de buscar una relación de causa y efecto como lo mencionan otros autores, es decir la relación del ingreso y el egreso.

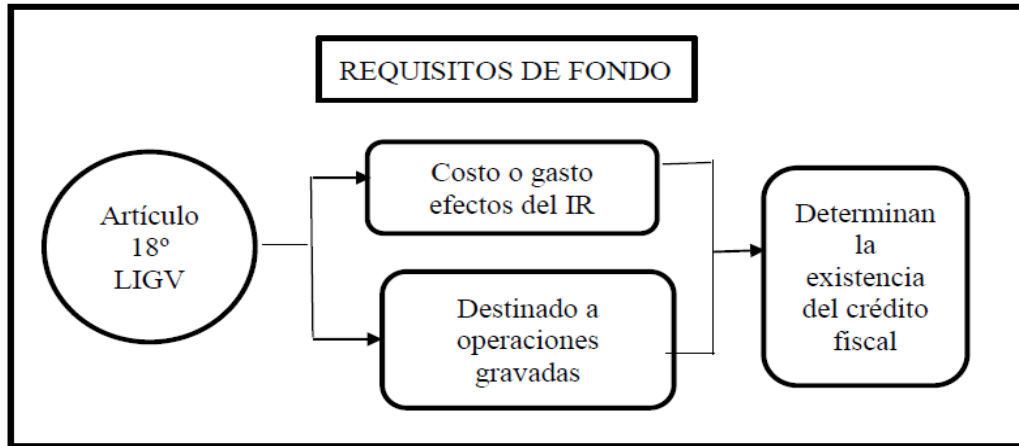


Figura 1. Requisitos para la determinación del crédito fiscal.

Fuente: Caballero Bustamante, 2010.

En este grafico se debe observar los efectos de cómo se obtiene el crédito fiscal.

Caballero (2010), manifestó: “Toda adquisición efectuada por el contribuyente debe destinarse a operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas, para adquirir el derecho al crédito fiscal, de lo contrario si una compra no está afecto al tributo, no otorgará derecho al crédito fiscal.” (p.58).

Considerando que para otorgar derecho al crédito fiscal se debe realizar operaciones que graven el impuesto general a las ventas, de no efectuarse de esta manera cualquier operación que se realice y no este afecto al tributo, no se reconocerá para deducir el impuesto. Por consiguiente, se debe estudiar los requisitos formales del crédito fiscal.

Caballero (2010), señaló:

Que toda adquisición del bien, servicio, contrato de construcción; acrediten el impuesto en los comprobantes de pago, cumpliendo las normas pertinentes, serán otorgados al crédito fiscal. Que los comprobantes de pago consignen el nombre o razón social y número de RUC (registro único del contribuyente) del emisor, de forma que no permita confusión al utilizarlos con la debida información

obtenida a través de los medios, además el emisor de los comprobantes de pago tiene que haber estado habilitado en la fecha de su emisión de documentos. Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por Sunat, conste el pago del impuesto en la utilización del servicio prestado por no domiciliados; hayan sido anotados en el registro de compras, este deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento. (p.61).

Considero que según la ley del impuesto general a las ventas que se establece la ley, se deben cumplir con los requisitos formales, y que toda adquisición debe consignar con los datos correspondientes al emisor, la cual debe estar habido y que el sujeto del impuesto maneje adecuadamente sus registros de compras y que este debe estar legalizados antes de su uso.

Caballero (2010), sostiene:

La exigibilidad y requisitos de los comprobantes de pago o documentos, emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente: **a)** Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación, o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad). **b)** Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión). **c)** Descripción y cantidad del bien y/o servicio la operación. **d)** Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación). (p. 61)

Caballero (2010), indica: “Para ejercer el crédito fiscal lo constituía y lo constituyen los comprobantes de pago y documentos emitidos que cumplan con las disposiciones de la ley”. (p.62).

Caballero (2010), además señala: “Un comprobante de pago puede contener la información mínima requerida (taxativa), pero a su vez no puede cumplir con algunos requisitos y características previstas por el reglamento de comprobantes de pago sobre el cual se deduce el derecho al crédito” (p. 21).

El tribunal fiscal establece como criterio primordial que los documentos o comprobantes de pago que permiten ejercer el crédito fiscal deben cumplir con los requisitos y características mínimas que prevén las normas reglamentarias de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión.

Alva (2011), afirmó:

En caso se consigne en forma errónea la información contenida en los acápites en dicho artículo le asiste al contribuyente el derecho a deducir el crédito fiscal, pero siempre que esta acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información ¿cuál sería la implicancia de que no consigne la fecha de emisión?, ¿cabría afirmar que el comprobante de pago consigna información errónea, o ello solo se suscitara si el yerro recae en los tres conceptos descritos (numeración, serie y fecha de emisión)? La respuesta según el orden de las preguntas formuladas; la consignación de la fecha, no podría considerarse como información omitida, puesto que para ello se requiere que se omita toda la información exigida por el literal. (p.39).

Un aspecto muy importante es que todo comprobante de pago está considerado como no conforme cuando la información contenida no cumple con los requisitos formales, ya que pueden tener datos erróneos, es decir el tipo de operación, productos no gravados, etc.

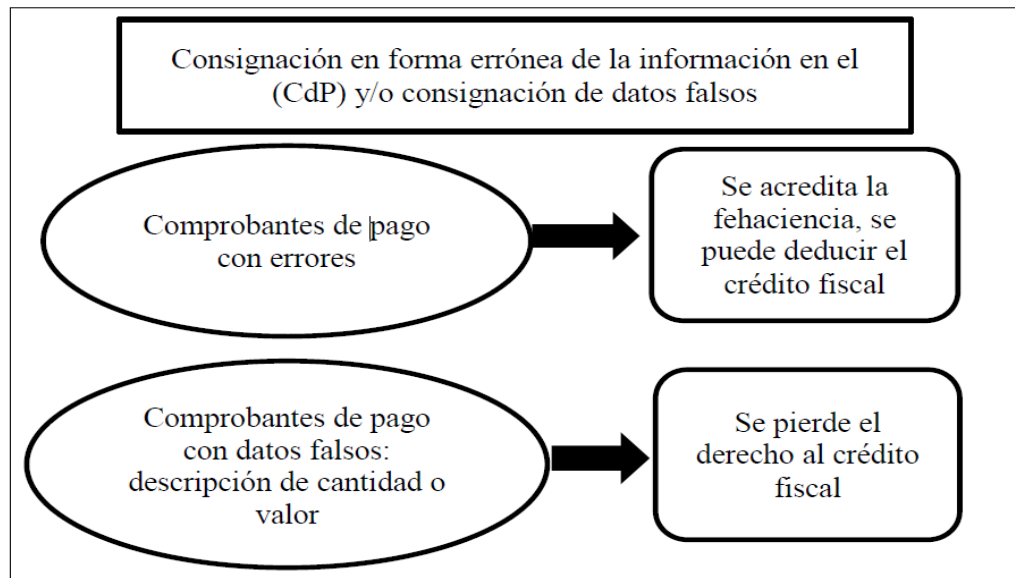


Figura 2. Esquemización de la consignación de datos en los comprobantes de pago.

Fuente. Alva, 2011, p. 46.

En virtud es imprescindible que la descripción y la cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación, así como el valor de venta deban ser falsos en forma concurrente. Es decir que será suficiente con que uno de los conceptos fuere falso para que el comprobante de pago consigne datos falsos lo cual conlleva a un elemento subjetivo. (Alva, 2011, p.41)

Considero que los todos los comprobantes deben tener los datos esenciales del emisor. Sin embargo, no son válidos para tributar cuando, por ejemplo, si la operación no existe, ni vendedor, ni comprador. Por ello la administración tributaria desconoce el crédito fiscal.

Alva (2011), señala:

En tributación afirma que los comprobantes de pago no fidedignos no ejercen el derecho del crédito fiscal. La ley IGV dispone que, tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios, así como a los comprobantes de pago no fidedignos de la forma siguiente: a) comprobantes de pago que no cumplen los requisitos legales y reglamentarios es aquel que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos por la norma. b) comprobantes de pago no fidedignos son documentos que contienen irregularidades formales en su emisión y/o registro. Se consideran: comprobantes emitidos con enmendaduras correcciones o interlineaciones, CDP que no guardan relación con lo registrado en los asientos contables, comprobantes que no contienen información distinta entre el original como en las copias de lo establecido en la ley se manifiesta lo siguiente:

Se considera documentos no fidedignos cuando los datos no coinciden con el adquirente, por ello se debe aplicar el uso correcto según lo que establece la ley de comprobantes de pago. (p.41).

3.3.2.2.4. Operaciones Gravadas

Caballero (2016), señala: “El impuesto General a las Ventas peruano grava no solo las operaciones de venta de bienes muebles realizadas en el país, sino también, en algunos casos, la venta de bienes inmuebles, los servicios e incluso los contratos de construcción” (p.34).

3.3.2.2.5. Venta en el país de bienes muebles:

“El IGV, como su propio nombre lo indica, grava las ventas de bienes siempre que se produzcan en el territorio nacional. En este caso se trata de bienes muebles dado que

por su naturaleza son los bienes con mayor volumen en el mercado y mayor flujo de tráfico comercial, en contraposición a los bienes inmuebles.

La prestación o utilización de servicios en el país:

- Resulta de vital importancia entender lo que se considera servicios a efectos impositivos del IGV y las condiciones que deberán presentarse para que dicha operación se encuentre gravada. El numeral 1 del inciso e) del artículo 3° de la LIGV señala que se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría a los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto: incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero" (Caballero, 2016, p. 36).

3.3.2.2.6. Los contratos de construcción:

Caballero (2015), señala:

Los contratos de construcción son el tercer tipo de operaciones gravadas por el IGV, no diferenciándose en estricto de una prestación de servicios, dado que los contratos de construcción son una especie de contratos de obra en el cual el contratista se obliga a hacer una obra determinada a cambio de una contraprestación. Por lo tanto, es innegable que constituye una prestación de hacer a favor de otra persona, sin embargo, nuestra legislación lo ha contemplado como un supuesto diferente. Al respecto, el inciso e) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento señala que configura operación gravada:

Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos. Tal como en las otras operaciones gravadas resulta fundamental que sea en el territorio nacional donde se consume dicha operación a fin de poder ser gravada con el impuesto. Por ende, los

contratos de construcción en el exterior no se encuentran afectos al impuesto tal.
(p. 38)

3.3.2.2.7. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos:

Caballero (2015), nos indica:

Los inmuebles deben encontrarse ubicados dentro del territorio nacional. Ahora bien, dicha operación se encontrará gravada con el IGV de cumplir con ciertos requisitos:

- Debe calificar como primera venta del inmueble.
- Debe calificar como constructor.

La importación de bienes:

- Dada la carencia de una definición de importación en la LIGV, debemos remitirnos a lo señalado al respecto por la Ley General de Aduanas. El primer y segundo párrafos del artículo 52° de la mencionada Ley establece que la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancía provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. Las mercaderías extranjeras se consideran nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, momento en que culmina el despacho de importación.
- Por lo tanto, debe tenerse siempre presente que para que se configure una importación, en los términos que la ley acoge para su gravamen, será necesario que la procedencia de la mercancía sea siempre del exterior, que su destino sea para su uso o consumo en el país y su forma de internación debe efectuarse por la vía legal (no contrabando) (p. 39).

3.3.2.2.8. Impuesto Bruto:

Gonzales Peña (2010), dice: “Es el monto resultante de aplicar la tasa o alícuota del impuesto, sobre la base imponible correspondiente a cada operación gravada. El impuesto corresponde a cada periodo tributario es la suma de los impuestos brutos

determinados de acuerdo al párrafo anterior, por las operaciones gravadas de dicho periodo” (p. 21).

3.4. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

a. Detalle declaraciones Mensuales - Original

CALCULO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

CONTRIBUYENTE : 3F CONSTRUCTORA EIRL

EJERCICIO : 2017

PERIODO	VENTAS		COMPRAS		IGV POR PAGAR
	VALOR DE VENTA	IGV	VALOR DE COMPRA	IGV	
ENERO	-	-	-	-	0
FEBRERO		-		-	0
MARZO	275,410	49,574	250,623	45,112	4,462
ABRIL	745,362	134,165	655,919	118,065	16,100
MAYO	2,203,223	396,580	1,982,762	356,897	39,683
JUNIO	1,938,361	348,905	1,743,639	313,855	35,050
JULIO	1,788,875	321,998	1,592,099	286,578	35,420
AGOSTO	1,104,121	198,742	960,585	172,905	25,837
SEPTIEMBRE	957,784	172,401	871,583	156,885	15,516
OCTUBRE	2,210,929	397,967	2,054,701	369,846	28,121
NOVIEMBRE	987,547	177,758	888,792	159,983	17,775
DICIEMBRE	3,783,114	680,961	3,459,263	622,667	58,294
SUB-TOTAL	15,994,726	2,879,051	14,459,966	2,602,793	

Figura 3. Cálculo del impuesto general a las ventas.

b. Estados Financieros originales

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
Al 31 de Diciembre del 2017			
(Expresado en Soles)			
ACTIVO	Totales	PASIVO Y PATRIMONIO	Totales
	2017		2017
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
Efectivo y equivalente de efectivo	427,767	Sobregiros Bancarios	0
Inversiones Financieras	0	Cuentas x Pagar Comerciales (neto)	2,758,414
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	1,102,134	Cuentas por Pagar a partes relacionadas	0
Cuentas por Cobrar a partes relacionadas	0	Tributos y aportes al sist. pens. salud por pagar	64,315
Otras Cuentas por Cobrar	0	Remuneraciones por pagar	0
Existencias	2,067,609	Ctas. por pagar diversas	0
Gastos Diferidos	0	Otras Cuentas por Pagar	0
Gastos Pagados por Anticipado	0		
Otros Activos			
TOT ACTIVO CORRIENTE	3,597,510	TOTAL PASIVO CORRIENTE	2,822,729
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	
Activos adquiridos en Arrendamiento Financiero	588,731	Obligaciones a Largo Plazo	1,025,413
Inmuebles Maquinaria y Equipos (neto)	4,506,313	Cuentas por pagar diversas terceros	171,085
Activos Intangibles (neto)	0		
Otros Activos	101,983		
TOT ACTIVO NO CORRIEN	5,197,027	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,196,498
		<u>PATRIMONIO</u>	
		Capital Social	3,984,719
		Capital adicional	0
		Resultados Acumulados	6,648
		Resultados del Periodo	783,942
		Reservas Legales	0
		TOTAL PATRIMONIO	4,775,309
TOTAL ACTIVO	8,794,537	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8,794,537

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

ING. DANIEL FERRERO VASQUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL


 C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORI
 N° Matricula 2118

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.**ESTADO DE RESULTADOS**

Al 31 de Diciembre del 2017

(Expresado en Soles)

	Totales
	2017
VENTAS NETAS	15,994,726.00
(+) TOTAL INGRESOS	15,994,726.00
(-) COSTO DE VENTAS	-5,275,521.00
UTILIDAD BRUTA	10,719,205.00
(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS	-5,035,987.00
(-) GASTOS DE VENTAS	-4,502,187.00
UTILIDAD OPERATIVA	1,181,031.00
(-) GASTOS FINANCIEROS	-66,903.00
(+) INGRESOS FINANCIEROS	0.00
Utilidad (o Perdida) Neta Antes de IR	1,114,128.00
(-) Impuesto a la Renta	-330,186
UTILIDAD NETA	783,942

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.
ING. DANIEL FERRO VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Aut. exp. 8.
C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORO
N° Matricula 2118

c. Observaciones en la fiscalización

Sunat en el proceso de verificación observo tres periodos, las cuales no cumplian con lo establecido para utilizar el derecho al credito fiscal.

Indicando que estos comprobantes debian ser retirados y pagar los impuestos que generen al momento de su rectificatoria.

PERIODO: MAYO 2017

RUC	PROVEEDOR	Tipo de comprobante	Serie	N° Comprobante de Pago	Fecha de emision del Comprobante de Pago	Valor de Venta S/.	I.G.V S/.	Descripcion del bien adquirido/Servicio recibido	Nro Comp Detraccion	Fecha deposito detraccion
20451723091	TRANSP IAN S.A.C.	Factura	001	000576	15/04/2017	3,412.90	614.32	Transporte de afirmado	67026163	08/06/2017
20451723091	TRANSP IAN S.A.C.	Factura	001	000577	15/04/2017	3,487.20	627.70	Transporte de afirmado	67026168	08/06/2017
20569274177	SERVICIOS GENERALES PATRICIO OBREGON E.I.R.L.	Factura	001	000187	05/05/2017	3,765.10	677.72	Alquiler de maquinarias	67026160	09/06/2017
Totales						10,665.20	1,919.74			

PERIODO: JUNIO 2017

RUC	PROVEEDOR	Tipo de comprobante	Serie	N° Comprobante de Pago	Fecha de emision del Comprobante de Pago	Valor de Venta S/.	I.G.V S/.	Descripcion del bien adquirido/Servicio recibido	Nro Comp Detraccion	Fecha deposito detraccion
20565491530	MAQUINARIAS LOPEZ LEONARDO E.I.R.L.	Factura	001	000143	26/05/2017	3,788.60	681.95	Alquiler de maquinarias	67026153	10/07/2017
20555900105	ANGYKA TRANSPORT S.A.C.	Factura	001	002311	26/05/2017	2,836.10	510.50	Transporte de agua	67026123	10/07/2017
20555900105	ANGYKA TRANSPORT S.A.C.	Factura	001	002312	26/05/2017	3,146.20	566.32	Transporte de agua	67026126	10/07/2017
Totales						9,770.90	1,758.76			

PERIODO: OCTUBRE 2017

RUC	PROVEEDOR	Tipo de comprobante	Serie	N° Comprobante de Pago	Fecha de emision del Comprobante de Pago	Valor de Venta S/.	I.G.V S/.	Descripcion del bien adquirido/Servicio recibido	Nro Comp Detraccion	Fecha deposito detraccion
20451723091	TRANSP IAN S.A.C.	Factura	001	000593	07/10/2017	3,480.70	626.53	Transporte de afirmado	69612355	13/11/2017
20451723091	TRANSP IAN S.A.C.	Factura	001	000594	07/10/2017	3,465.80	623.84	Transporte de afirmado	69612358	13/11/2017
Totales						6,946.50	1,250.37			

Figura 4. Observaciones de fiscalización

d. Rectificatoria de declaraciones mensuales observadas por SUNAT

PERIODO	VENTAS		COMPRAS		IGV POR PAGAR
	VALOR DE VENTA	IGV	VALOR DE COMPRA	IGV	
ENERO	-	-	-	-	0
FEBRERO	-	-	-	-	0
MARZO	275,410	49,574	250,623	45,112	4,462
ABRIL	745,362	134,165	655,919	118,065	16,100
MAYO	2,203,223	396,580	1,972,097	354,977	41,603
JUNIO	1,938,361	348,905	1,733,868	312,096	36,809
JULIO	1,788,875	321,998	1,592,099	286,578	35,420
AGOSTO	1,104,121	198,742	960,585	172,905	25,837
SEPTIEMBRE	957,784	172,401	871,583	156,885	15,516
OCTUBRE	2,210,929	397,967	2,047,755	368,596	29,371
NOVIEMBRE	987,547	177,758	888,792	159,983	17,775
DICIEMBRE	3,783,114	680,961	3,459,263	622,667	58,294
SUB-TOTAL	15,994,726	2,879,051	14,432,584	2,597,864	

Figura 5. Rectificatoria de declaraciones mensuales.

e. Determinación de reparos y sanciones

PERIODO	CREDITO FISCAL DECLARADO PDT	CREDITO FISCAL DETERMINADO POR SUNAT	REPARO IGV (No Reconocido)	INTERES IGV A PAGAR AL 21/12/17	MULTA X INFRACCION	GASTOS A REPARAR (NO RECONOCIDOS POR SUNAT)
ENERO	0	0	0	0	0	
FEBRERO	0	0	0	0	0	
MARZO	45,112	45,112	0	0	0	
ABRIL	118,065	118,065	0	0	0	
MAYO	356,897	354,977	(1,920)	147	96	(10,665)
JUNIO	313,855	312,096	(1,759)	113	88	(9,771)
JULIO	286,578	286,578	0	0	0	
AGOSTO	172,905	172,905	0	0	0	
SEPTIEMBRE	156,885	156,885	0	0	0	
OCTUBRE	369,846	368,596	(1,250)	19	63	(6,947)
NOVIEMBRE	159,983	159,983	0	0	0	
DICIEMBRE	622,667	622,667	0	0	0	
Totales	2,602,793	2,597,864	(4,929)	279	246	(27,383)

Figura 6. Determinación de reparos y sanciones.

f. **Cálculo de la Multa por Cifras y/o datos falsos**

DATOS DE LA DECLARACIÓN IGV/RENTA			
Periodo	05/2017	06/2017	10/2017
Fecha de vencimiento mensual	14/06/2017	13/07/2017	14/11/2017
UIT	4,050.00	4,050.00	4,050.00
IGV Declaración Original	356,897	313,855	369,846
IGV Declaración Rectificatoria	354,977	312,096	368,596

DATOS DE LA RECTIFICATORIA	IGV
Fecha de subsanación (declaración rectificatoria)	22/12/2017
Fecha de cancelación total del tributo	22/12/2017
Fecha de cancelación de la multa	22/12/2017
Descripción de la gradualidad	SUBSANACIÓN INDUCIDA EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN (CON PAGO)
Porcentaje de Gradualidad	90%

CÁLCULO DE LA MULTA IGV			
	05/2017	06/2017	10/2017
Tributo Omitido	1,920.00	1,759.00	1,250.00
Tabla de multas : 50% tributo omitido	960.00	880.00	625.00
Multa mínimo (5% UIT)	203.00	203.00	203.00
Multa Determinada	960.00	880.00	625.00

MULTA REBAJADA			
Gradualidad Aplicada	SUBSANACIÓN INDUCIDA EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN (CON PAGO)		
Multa determinada	960.00	880.00	625.00
(-) REBAJA 90%	- 864.00	- 792.00	- 563.00
Multa Rebajada	96.00	88.00	62.00

ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA - IGV			
Fecha de Infracción	14/06/2017	13/07/2017	14/11/2017
Fecha de pago multa	22/12/2017	22/12/2017	22/12/2017
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%
Días Transcurridos	191	162	38
Interés Moratorio	-	-	1.00
(+) MULTA REBAJADA	96.00	88.00	62.00
TOTAL MULTA ACTUALIZADA AL 22/12/2017	96.00	88.00	63.00

Figura 7. Calculo de multa por cifras y/o datos falsos.

g. Actualización del IGV por pagar

DATOS DE LA DECLARACIÓN IGV/RENTA			
Periodo	05/2017	06/2017	10/2017
Fecha de vencimiento mensual	14/06/2017	13/07/2017	14/11/2017
UIT	4,050.00	4,050.00	4,050.00
IGV Declaración Original	356,897	313,855	369,846
IGV Declaración Rectificatoria	354,977	312,096	368,596

DATOS DE LA RECTIFICATORIA	IGV
Fecha de subsanación (declaración rectificatoria)	22/12/2017
Fecha de cancelación total del tributo	22/12/2017
Fecha de cancelación de la multa	22/12/2017
Descripción de la gradualidad	SUBSANACIÓN INDUCIDA EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN (CON PAGO)
Porcentaje de Gradualidad	90%

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO - IGV			
Descripcion	may-17	jun-17	oct-17
Impuesto IGV restante - Reparó	1,920.00	1,759.00	1,250.00
Fecha de inicio de cálculo	14/06/2017	13/07/2017	14/11/2017
Fecha de pago tributo o de actualización	22/12/2017	22/12/2017	22/12/2017
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	191	162	38
Interés moratorio	147.00	113.00	19.00
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO AL 22/12/2017	2,067.00	1,872.00	1,269.00

RESUMEN			
DESCRIPCION	may-17	jun-17	oct-17
MULTA	96.00	88.00	62.00
TRIBUTO	2,067.00	1,872.00	1,269.00
TOTAL	2,163.00	1,960.00	1,331.00

Figura 8. Actualización del IGV por pagar.

h. Asientos contables

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
64111	<i>Impuesto general a las Ventas</i>	4,929	
401111	<i>Impuesto general a las Ventas</i>		4,929

XX Por la prov del credito fiscal no reconocido

Base Legal: INFORME N° 108-2009 SUNAT

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
401111	<i>Impuesto general a las Ventas</i>	4,929	
6592	<i>Sanciones Administrativas</i>	279	
10101	<i>Efectivo y equivalencia efvo</i>		5,208

XX Por el pago del credito fiscal no reconocido

Base Legal: Art 44 Inc C) IR

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
6592	<i>Sanciones Administrativas</i>	246	
10101	<i>Efectivo y equivalencia efvo</i>		246

XX Por el pago de las multas (Reparables)

Base legal: Art 176 Inc 1 CT, RS 063-2007/SUNAT

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
94111	<i>Gastos administrativos</i>	5,454	
79111	<i>Cargas imputables a cta costos</i>		5,454

XX Por el destino de los gastos

Figura 9. Asientos contables.

i. **Elaboración y presentación de Estados financieros – Ajustados**

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
Al 31 de Diciembre del 2017			
(Expresado en Soles)			
ACTIVO	Totales	PASIVO Y PATRIMONIO	Totales
	MODIFICADO		MODIFICADO
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
Efectivo equivalente de efectivo	422,313	Sobregiros Bancarios	0
Inversiones Financieras	0	Cuentas x Pagar Comerciales (neto)	2,758,414
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	1,102,134	Cuentas por Pagar a partes relacionadas	0
Cuentas por Cobrar a partes relacionadas	0	Tributos y aportes al sist. pens. salud por pagar	70,938
Otras Cuentas por Cobrar	0	Remuneraciones por pagar	0
Existencias	2,067,609	Ctas. por pagar diversas	0
Gastos Diferidos	0	Otras Cuentas por Pagar	0
Gastos Pagados por Anticipado	0		
Otros Activos	0		
TOT ACTIVO CORRIENTE	3,592,056	TOTAL PASIVO CORRIENTE	2,829,352
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	
Activos adquiridos en Arrendamiento Financiero	588,731	Obligaciones a Largo Plazo	1,025,413
Inmuebles Maquinaria y Equipos (neto)	4,506,313	Cuentas por pagar diversas terceros	171,085
Activos Intangibles (neto)	0		
Otros Activos	101,983		
TOT ACTIVO NO CORRIEN	5,197,027	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,196,498
		<u>PATRIMONIO</u>	
		Capital Social	3,984,719
		Capital adicional	0
		Resultados Acumulados	6,648
		Resultados del Periodo	771,865
		Reservas Legales	0
		TOTAL PATRIMONIO	4,763,232
TOTAL ACTIVO	8,789,083	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8,789,083

Figura 10. Elaboración de Estados Financieros.

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

 ING. DANIEL FERRERO YASQUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL


 C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORI
 N° Matricula 2118

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.**ESTADO DE RESULTADOS**

Al 31 de Diciembre del 2017

(Expresado en Soles)

	Totales
	MODIFICADO
VENTAS NETAS (ingresos Operacionales)	15,994,726.00
Otros Ingresos Operacionales	0.00
(-) Descuentos, rebajas y Bonificaciones concedidas	0.00
(+) TOTAL INGRESOS	15,994,726.00
(-) INVENTARIO INICIAL	1,887,537.00
(-) COMPRAS (ó COSTO DE PRODUCCIÓN)	5,455,597.00
(+) INVENTARIO FINAL	-2,067,609.00
(-) COSTO DE VENTAS (Operacionales)	-5,275,521.00
UTILIDAD BRUTA	10,719,205.00
(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS	-5,041,441.00
(-) GASTOS DE VENTAS	-4,502,187.00
UTILIDAD OPERATIVA	1,175,577.00
(-) GASTOS FINANCIEROS	-66,903.00
(-) DEPRECIACION	0.00
(+) OTROS INGRESOS	0.00
(-) OTROS EGRESOS (Gastos Diversos)	0.00
(+) INGRESOS FINANCIEROS	0.00
Utilidad (o Perdida) Neta Antes de IR	1,108,674.00
(-) Impuesto a la Renta	-336,809
UTILIDAD NETA	771,865

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.
ING. DANIEL FERRIS VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORO
Nº Matricula 2118

Figura 11. Estado de resultados.

j. **Determinación del Impuesto a la Renta 2017**

IMPUESTO A LA RENTA - ORIGINAL		IMPUESTO A LA RENTA - MODIFICADO	
Utilidad Neta Antes de IR	1,114,128	Utilidad Neta Antes de IR	1,108,674
(+) Adiciones (Reparos Tributarios)	5,145	(+) Adiciones (Reparos Tributarios)	33,053
* Multas e Intereses del ejercicio	5,145	* Multas e Intereses del ejercicio	5,145
		* Multas e Intereses por rectificatoria	525
		* Gasto no reconocido	27,383
(-) Impuesto a la Renta (29.5%)	-330,186	(-) Impuesto a la Renta (29.5%)	-336,809
(-) Pagos A Cuenta	-278,306	(-) Pagos A Cuenta	-278,306
IMPUESTO A LA RENTA A REGULARIZAR	51,880	IMPUESTO A LA RENTA A REGULARIZAR	58,503

Figura 12. Impuesto a la Renta 2017.

k. Estados Financieros comparativos

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de Diciembre del 2017

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO				
2017	MODIFICADO	VARIACION	2017	MODIFICADO	VARIACION		
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE				
Efectivo equivalente de efectivo	427,767	422,313	-5,454	Sobregiros Bancarios	0	0	
Inversiones Financieras	0	0		Cuentas x Pagar Comerciales (neto)	2,758,414	2,758,414	0
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	1,102,134	1,102,134	0	Cuentas por Pagar a partes relacionadas	0	0	
Cuentas por Cobrar a partes relacionadas	0	0		Tributos y aportes al sist. pens. salud por pagar	64,315	70,938	6,624
Otras Cuentas por Cobrar	0	0		Remuneraciones por pagar	0	0	
Existencias	2,067,609	2,067,609	0	Ctas. por pagar diversas	0	0	
Gastos Diferidos	0	0		Otras Cuentas por Pagar	0	0	
Gastos Pagados por Anticipado	0	0					
Otros Activos		0	0				
TOT ACTIVO CORRIENTE	3,597,510	3,592,056	-5,454	TOTAL PASIVO CORRIENTE	2,822,729	2,829,352	6,624
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE				
Activos adquiridos en Arrendamiento Financie	588,731	588,731	0	Obligaciones a Largo Plazo	1,025,413	1,025,413	0
Inmuebles Maquinaria y Equipos (neto)	4,506,313	4,506,313	0	Cuentas por pagar diversas terceros	171,085	171,085	0
Activos Intangibles (neto)	0	0					
Otros Activos	101,983	101,983	0				
TOT ACTIVO NO CORRIEN	5,197,027	5,197,027	0	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,196,498	1,196,498	0
			PATRIMONIO				
				Capital Social	3,984,719	3,984,719	0
				Capital adicional	0	0	
				Resultados Acumulados	6,648	6,648	0
				Resultados del Periodo	783,942	771,865	-12,078
				Reservas Legales	0	0	
				TOTAL PATRIMONIO	4,775,309	4,763,232	-12,078
TOTAL ACTIVO	8,794,537	8,789,083	-5,454	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8,794,537	8,789,083	-5,454

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

 ING. DANIEL FERRO VASQUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL


 C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORI
 N° Matricula 2118

Figura 13. Estados financieros comparativos

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

ESTADO DE RESULTADOS

Al 31 de Diciembre del 2017

(Expresado en Soles)

	Totales		
	2017	MODIFICADO	VARIACION
VENTAS NETAS (ingresos Operacionales)	15,994,726.00	15,994,726.00	0
(+) TOTAL INGRESOS	15,994,726.00	15,994,726.00	0
(-) COSTO DE VENTAS (Operacionales)	-5,275,521.00	-5,275,521.00	0
UTILIDAD BRUTA	10,719,205.00	10,719,205.00	0
(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS	-5,035,987.00	-5,041,441.00	-5,454
(-) GASTOS DE VENTAS	-4,502,187.00	-4,502,187.00	0
UTILIDAD OPERATIVA	1,181,031.00	1,175,577.00	-5,454
(-) GASTOS FINANCIEROS	-66,903.00	-66,903.00	0
(-) DEPRECIACION	0.00	0.00	
(+) OTROS INGRESOS	0.00	0.00	
(-) OTROS EGRESOS (Gastos Diversos)	0.00	0.00	
(+) INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	
Utilidad (o Perdida) Neta Antes de IR	1,114,128.00	1,108,674.00	-5,454
(-) Impuesto a la Renta (29.5%)	-330,186	-336,809	6,624
UTILIDAD NETA	783,942	771,865	-12,078

3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.

 ING. DANIEL FERRO VASQUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL


 C.P.C. FREDY M. SANTIAGO TORI
 N° Matricula 2118

Figura 14. Estados de resultados

I. Análisis e interpretación de Estados financieros

RENTABILIDAD A TRAVES DEL ANALISIS DEL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL

a.1 RENTABILIDAD SOBRE EL CAPITAL

BALANCE 1

$$\begin{aligned} \text{UTILIDAD NETA/CAPITAL} &= \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL}} \times 100 \\ \text{UTILIDAD NETA/CAPITAL} &= \frac{783,942.00}{3,984,719.00} \times 100 = 19.67 \end{aligned}$$

La razón indica que la inversión en este BALANCE 1 del periodo 2017, produjo una utilidad del 19.67 % del capital invertido

BALANCE MODIFICADO

$$\begin{aligned} \text{UTILIDAD NETA/CAPITAL} &= \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL}} \times 100 \\ \text{UTILIDAD NETA/CAPITAL} &= \frac{771,865.00}{3,984,719.00} \times 100 = 19.37 \end{aligned}$$

La razón indica que la inversión del Balance modificado del periodo 2017, produjo una utilidad del 19.37 % del capital invertido

Comentario: Luego de comparar los índices de los dos balances podemos apreciar que el capital invertido en el BALANCE 1 produjo una utilidad mayor en razón de 0.3% más que en el BALANCE 1 durante el periodo 2017.

a.2 RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

BALANCE 1

$$\begin{aligned} \text{UTIL. NETA/PATRIMONIO} &= \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{PATRIMONIO}} \times 100 \\ \text{UTIL. NETA/PATRIMONIO} &= \frac{783,942.00}{5,435,681.00} \times 100 = 14.42 \end{aligned}$$

Esta razón indica que el patrimonio total del Balance 1 del 2017, produjo una utilidad neta del 14.42 %

BALANCE MODIFICADO

$$\text{UTIL. NETA/PATRIMONIO} = \frac{771,865.00}{5,436,850.00} \times 100 = 14.20$$

La razón indica que el patrimonio total del Balance Modificado del 2017, produjo una utilidad neta del 14.20 %

Cementario: Al comparar los índices de los dos Balances podemos observar que el patrimonio neto del Balance Modificado generó mayor utilidad en razón de 0.22% frente al Balance 1

a.3 RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO TOTAL

BALANCE 1

$$\text{UTIL. NETA/ACTIVO TOTAL} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100$$

$$\text{UTIL. NETA/ACTIVO TOTAL} = \frac{783,942.00}{8,794,537.00} \times 100 = 8.91$$

La razón nos indica que el Balance 1 ha obtenido un rendimiento del Activo Total del 8.91% sobre la utilidad neta del periodo 2017.

BALANCE MODIFICADO

$$\text{UTIL. NETA/ACTIVO TOTAL} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100$$

$$\text{UTIL. NETA/ACTIVO TOTAL} = \frac{771,865.00}{8,789,083.00} \times 100 = 8.78$$

La razón nos indica que el Balance Modificado ha obtenido un rendimiento del Activo Total del 8.78% sobre utilidad neta del periodo 2017.

Cementario: Después de comparar los índices que arrojaron ambos balances podemos observar que los activos del BALANCE 1 obtuvieron ligeramente un mayor rendimiento en razón 0.13% más frente al rendimiento del BALANCE MODIFICADO durante el periodo 2017.

LIQUIDEZ A TRAVES DEL ANALISIS DE LA PRUEBA ACIDA

c.1 RAZON CORRIENTE O RATIO DE LIQUIDEZ

BALANCE 1

$$\text{RATIO DE LIQUIDEZ} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{3,597,510.00}{2,822,729.00} = 1,274.48$$

Esta razón nos indica que por cada S/. 1,000.00 de deuda en el corto plazo. En el Balance 1 se dispone de S/. 1,274.48 de respaldo es decir, de liquidez para cubrir oportunamente sus pasivos.

BALANCE MODIFICADO

$$\text{RATIO DE LIQUIDEZ} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{3,592,056.00}{2,829,352.00} = 1,269.57$$

Esta razón nos indica que por cada S/. 1,000.00 de deuda en el corto plazo. En el Balance Modificado se dispone de S/. 1,269.57 de respaldo es decir, de liquidez para cubrir oportunamente sus pasivos.

Comentario: Luego de enfrentar los índices de los dos Balances podemos apreciar que en el BALANCE 1 presenta una mayor liquidez corriente frente a su similar del BALANCE MODIFICADO al finalizar el periodo 2017.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Durante este proyecto realizado llegamos a las siguientes conclusiones:

1) En la empresa 3F CONSTRUCTORA EIRL no existe un adecuado control de revisión de comprobantes de pago, ya que por el tipo de servicio que realizamos los encargados en obra desconocen el tratamiento contable – tributario y cancelan a proveedores al finalizar su servicio en efectivo, por lo que no se respeta el sistema SPLOT.

Reciben las facturas de los proveedores y entregan en la oficina administrativa, el personal no comprueba la veracidad y/o cumplimientos antes de ser registrados contablemente.

2) No aplican en forma exhaustiva los requisitos formales que cada comprobante debe cumplir y su depósito de detracción respectiva a abonar en las fechas máximas según su emisión. Esto conllevó a reparos tributarios en una fiscalización parcial SUNAT que tuvo la empresa, desconociendo el crédito fiscal de ciertos comprobantes en tres periodos del año.

3) La fiscalización SUNAT, al generar su cierre de esquila, brindo un plazo de 7 días hábiles posteriores a la verificación para la cancelación de las multas y rectificatoria de los periodos observados para así acogerse a la gradualidad deseada.

Cumpliendo la empresa con lo dispuesto por SUNAT, se canceló en forma oportuna y se procedió a efectuar los reparos establecidos.

RECOMENDACIONES

En base a toda esta problemática y con las conclusiones ya mencionadas se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda implementar un control interno en el área administrativa, contable y en obra para así registrar y controlar los pagos de las facturas de nuestros proveedores, respetando la Ley de Bancarización y el Sistema de Deduciones con las tasas actuales.
- El personal encargado debe revisar los comprobantes y la fecha máxima de depósitos de deducciones de cada uno según su naturaleza, a fin de evitar contingencias tributarias en futuras fiscalizaciones SUNAT.
- Indicando que este procedimiento no debe verse como un gasto sino como una inversión para la empresa.
- La empresa debe permitir que su personal contable asista a charlas que brinda la SUNAT u otras entidades, así como también de empresas consultoras para estar actualizados con cada cambio tributario que se da día a día.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Alva, M. Hirache, L. & Peña, J. (2014). *Cierre contable tributario 2014, gastos deducibles y reparos tributarios*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico SAC

Alva, Mario. (2010). *Manifiesta los principales problemas crédito fiscal en su aplicación del IGV*. Lima, Perú: Actualidad Empresarial

Basallo. C. (2008). *Aplicación práctica del IGV*. Lima, Perú: El Búho.

Caballero, B. (2010). *El crédito fiscal*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante

Contabilización del régimen de detracciones del IGV (Primera Quincena de noviembre 2012) *Actualidad Empresarial*. N° 266, pp. 22-24

Contadores & Empresas, (2013). *Análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta, empresas y personas naturales*. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica SA.

Flores, J. (2009). *Contabilidad Gerencial*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico SAC

Espinoza, O (2009). *Principales pronunciamientos de la Sunat relacionados con el IGV y el Impuesto a la Renta*. Lima, Perú: El Búho.

El Sistema de detracciones en la prestación de servicios. (2017). *Contadores & empresas*, 1era quincena, pp. 14-15.

Ortega, Castillo, Pacherras, & Morales, (2011). *Manual tributario 2011*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C

Ortega, R. & Pacherras, A. (2011). *Impuesto a la renta de tercera categoría. Ejercicios gravables 2010 - 2011*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C

Ortega, (2012). *NIIF 2012 Y PCGE Comentarios y aplicación práctica*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Sistema de Deduciones y su marco legal. (2017). *Contadores & empresas* 1era quincena, pp. 12-13.

Sunat (s.f.) *Artículo 33 Reglamento de la ley del Impuesto a la renta – DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF*.

Sunat (s.f.) *Decreto Legislativo Nro. 917* - Lima, Perú: Sunat.

Sunat (s.f.) *Decreto Legislativo Nro. 940* - Lima, Perú: Sunat.

Sunat (s.f.) *Decreto Legislativo Nro. 954* – Lima, Perú: Sunat.

Tesis en Contabilidad

Díaz, L. (2005). *El Régimen de deducciones del IGV y su incidencia en las pequeñas y medianas empresas de Cajamarca*. (Para optar el grado de Doctor). Universidad Nacional de Cajamarca. Perú.

Miranda W. (2012). *Las infracciones y sanciones tributarias en los contribuyentes del sector comercio del Distrito de Cajamarca*. (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Nacional de Cajamarca. Perú.

Páginas web

Effio, F. (2010). *¿Cuáles son las consideraciones para deducir los tributos?*,
Obtenido de: http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_OLFJH.pdf

Effio, F. (2011). *Criterios generales para la deducción de gastos*. Obtenido de:
http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_YPWLHBEX.pdf

Pacheco, C. (2015). *Informe especial, deducibilidad de los gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a propósito de la ley N° 30309*. Obtenido de:
http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2015/novedad1_150415.pdf

Sunat. (2008). *Detracciones*. Recuperado en:

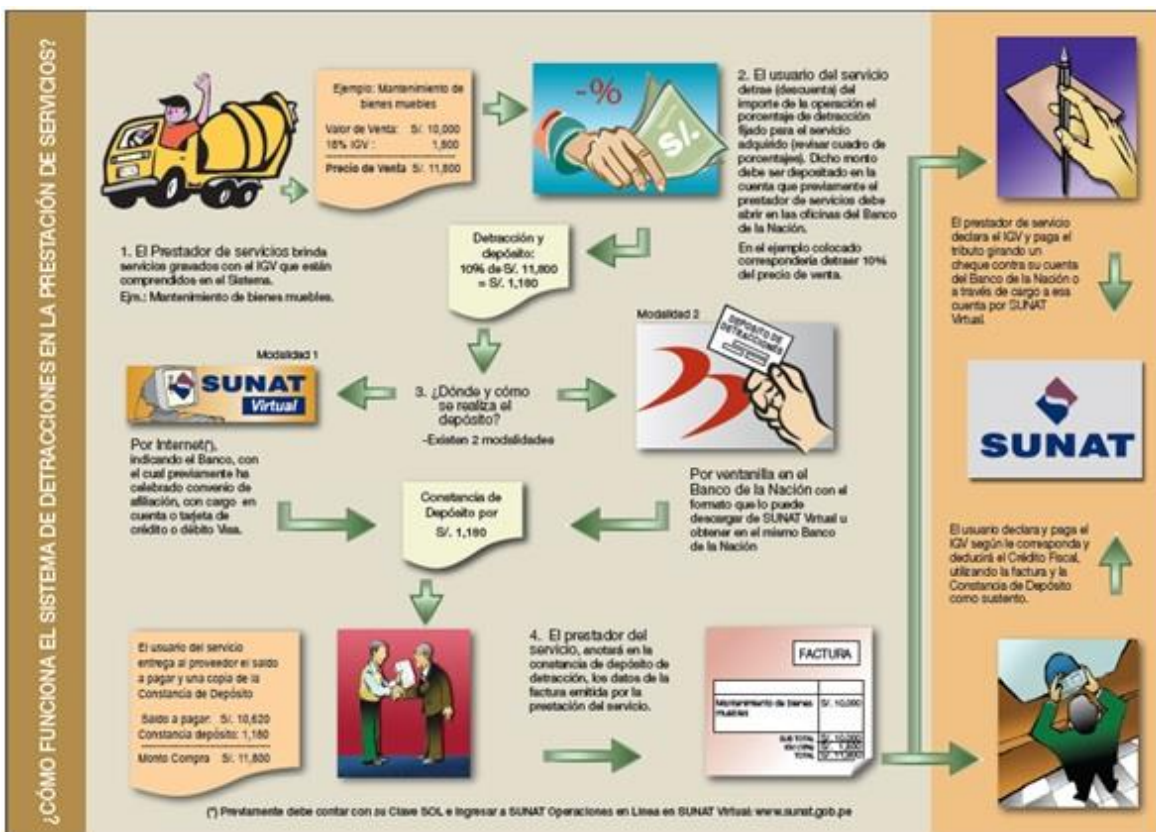
http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=816&Itemid=183

Sunat. (2017). *Detracciones en prestación de servicios*. Recuperado en:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-detracciones/3142-03-en-la-prestacion-de-servicios-empresas>

ANEXOS

- En los contratos de construcción y los servicios del Anexo 3:



- Llenado de Adición en el PDT 706 – Renta Anual 2017

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamto. Base Legal: inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento. Base Legal: inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos Pers Base Legal: El Impuesto Base Legal: Multas, rec. Base Legal: Las donacion Base Legal: Sumas inve Base Legal: Asignacion Base Legal: Amortizaci Base Legal: Parte que e Base Legal:	
Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario. Base Legal: inciso i) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones

ELEGIR Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
<input type="checkbox"/> Temporal		33053	33053
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

Total Adiciones :